*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de abril de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en este caso, es de aplicación la conocida jurisprudencia según la cual las sentencias de esta Corte dictadas en recursos de queja por apelación denegada, no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 316:1706; 321:2478; 322:1343, entre otros), salvo supuestos de excepción que no se dan en el *sub lite*.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 57/60 vta. Hágase saber y estese a lo resuelto por este Tribunal a fs. 51 y 56.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de nulidad interpuesto por **Luis Ernesto Monasterio**, asistido por la **Dra. Elvira M. I. Rabuffetti**.